



## RESOLUCIÓN

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, con fecha 4 de marzo de 2021, se cursó correo electrónico a la cuenta municipal “transparencia@ayto-alcorcon.es”, por parte de D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], del siguiente tenor literal:

*“Buenos días. En primer lugar les agradezco la información que me enviaron el pasado (sic) 23 de febrero con información de las denuncias de seguridad vial (fecha, texto sancion, articulo y apartado). Necesito también información referente a la situación (calle y número) donde se produjeron las infracciones por lo que les agradecería que me la mandasen igualmente”.*

**SEGUNDO:** Que, con fecha 24 de marzo de 2021, por la Técnico de Administración General adscrita a la Concejalía de Seguridad, se ha emitido informe, cuyo contenido es el siguiente:

*“ASUNTO: SOLICITUD DE D. [REDACTED].*

*Con fecha 23 de marzo del presente año se solicita de la TAG que suscribe información sobre la solicitud formulada por D. [REDACTED] el 4 de marzo.*

*Vista de la solicitud formulada por D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], que tuvo entrada en este Ayuntamiento a través del correo electrónico transparencia@ayto-alcorcon.es, en la que señala que:*

*Necesito también información referente a la situación (calle y número) donde se produjeron las infracciones por lo que les agradecería que me la mandasen igualmente.*

*Ante esta solicitud, se informa que el programa a través del que se gestionan las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial no dispone de una opción que permita extraer tal información, lo que determina que, para facilitar la misma, sería necesaria una acción de reelaboración que requeriría el tratamiento manual de todas y cada una de las infracciones cometidas durante el año 2020, dándose la circunstancia que, tal tratamiento, supondría una seria ralentización de los trabajos administrativos que se vienen realizando.*

*Se da la circunstancia, además que, en recientes fechas, se elaboró un fichero de forma manual por los trabajadores del departamento de sanciones de la Concejalía de Seguridad, para facilitar la información relativa al número de sanciones y preceptos infringidos producidos durante el año 2020, solicitada por el mismo ciudadano, que interrumpió de forma notable las actividades desempeñadas habitualmente.*

*La información ahora solicitada, de forma añadida, requeriría, como se ha dicho, una situación similar, que, en estos momentos, no es posible acometer sin desatender el normal funcionamiento de los servicios. Lo que se comunica para su conocimiento. Alcorcón, de 24 de marzo de 2021. LA TAG DE SEGURIDAD. Firma digital. Fdo. [REDACTED]”.*



**TERCERO:** Que, con fecha 25 de marzo de 2021, por la Titular de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, se ha evacuado el informe que se transcribe a continuación:

*“INFORME QUE EMITE LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE ACCESO A DETERMINADA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE D. [REDACTED]”*

#### *ANTECEDENTES DE HECHO*

*Con fecha 4 de marzo de 2021, se cursó correo electrónico a la cuenta municipal “transparencia@ayto-alcorcon.es”, por parte de D. [REDACTED], del siguiente tenor literal:*

*“Buenos días. En primer lugar les agradezco la información que me enviaron el pasado (sic) 23 de febrero con información de las denuncias de seguridad vial (fecha, texto sanción, artículo y apartado). Necesito también información referente a la situación (calle y número) donde se produjeron las infracciones por lo que les agradecería que me la mandasen igualmente”.*

*De la citada solicitud se dio traslado a la Concejalía de Seguridad, para que informase al respecto de la disponibilidad de la citada información en los archivos municipales.*

*Con fecha 24 de marzo de 2021, la TAG de Seguridad emite informe, que se acompaña al presente como ANEXO I, en el que, en síntesis, señala que el programa a través del que se gestionan las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial no dispone de una opción que permita extraer tal información, sin una acción de reelaboración que supondría una ralentización de los trabajos administrativos encomendados, no siendo posible atender la solicitud sin desatender el normal funcionamiento de los servicios.*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO: El artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece, en su número 1, que “se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración (...); e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.*

*Por su parte, el artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en su número 2 determina que: “No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión de la información la que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente”.*

*El criterio interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 38.2.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puso de manifiesto que: “en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: “volver a elaborar algo”. Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración”. Más adelante señala que: “el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo*



uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”. Finalmente, en la conclusión del criterio interpretativo, se determinó lo siguiente:

“a) La decisión de inadmisión a trámite habrá de ser motivada en relación con el caso concreto y hará expresión de las causas materiales y los elementos jurídicos en los que se sustenta.

b) La reelaboración supone un nuevo tratamiento de la información y no debe confundirse con otros supuestos, tales como el volumen o la complejidad de la información - solicitada, la inclusión de datos personales susceptibles de acceso parcial o de anonimización o el acceso parcial de la información, supuestos estos contemplados en los artículos 20.1, 15.4 y 16 de la Ley 19/2013, que no suponen causas de inadmisión en sí mismos.

c) La reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario, identificando estos en la correspondiente resolución motivada”.

SEGUNDO: El órgano competente para resolver es el Director General de Organización Interna, en virtud de la delegación de facultades conferida por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 11 de febrero de 2020.

TERCERO: La resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, deberá notificarse al interesado ofreciéndole los recursos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, e igualmente, cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

A la vista de cuanto antecede, la funcionaria que suscribe formula las siguientes,

### CONCLUSIONES

En el informe emitido el día 24 de marzo de 2021 por la TAG de Seguridad, se pone de manifiesto que no se dispone de un programa informático o base de datos que permita extraer la información solicitada, lo que requeriría el tratamiento manual de todas y cada una de las infracciones cometidas durante el año 2020, lo que, a su vez, conllevaría una seria ralentización de los trabajos administrativos que se vienen realizando.

Se da la circunstancia, además, de que en recientes fechas, se elaboró un fichero de forma manual por los trabajadores del departamento de sanciones de la Concejalía de Seguridad, para facilitar la información relativa al número de sanciones y preceptos infringidos producidos durante el año 2020, solicitada por el mismo ciudadano, que interrumpió de forma notable las actividades desempeñadas de forma ordinaria.

El añadido de que la información solicitada requeriría una situación que no es posible acometer sin desatender el normal funcionamiento de los servicios, determina, a juicio de esta Asesoría Jurídica, la incursión de la solicitud en la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1, letra c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la letra e) del citado precepto, al solicitarse unos datos que bien podrían haberse señalado en la solicitud previa en la que se requirió el número de infracciones y el concreto precepto infringido.



*Es cuanto tengo que informar. Alcorcón a fecha de la firma LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firma Digital. [REDACTED], 25.03.2021”.*

**RESULTANDO**, el contenido de los informes transcritos y las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 11 de febrero de 2020,

### RESUELVO

**PRIMERO:** INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de información solicitada por D. [REDACTED], al encontrarse la misma incurso en las causas establecidas en el artículo 18.1, apartados c) y e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEGUNDO:** Notificar la resolución al señor [REDACTED] expresándose en la misma la posibilidad de formular los recursos pertinentes.

Fecha de la resolución: la de la firma del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORGANIZACIÓN INTERNA  
Y ATENCIÓN CIUDADANA  
(Decreto Alcaldía-Presidencia 11/02/20)

DE LO QUE DOY FE,  
EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Firmado  
digitalmente por  
[REDACTED]  
[REDACTED] - [REDACTED]  
Fecha: 2021.03.30  
14:03:43 +02'00'

Firmado por [REDACTED]  
[REDACTED] - [REDACTED]  
el día 31/03/2021 con un  
certificado emitido por AC  
CAMERFIRMA FOR NATURAL  
PERSONS - 2016